BORRADOR MODIFICACIÓN ARTÍCULO 79 ESTATUTOS

Artículo 79. Clasificación de las faltas

Principio de Tipicidad: son infracciones disciplinarias las conductas descritas en el presente artículo.

Las infracciones cometidas por profesionales o por sociedades profesionales, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, podrán ser muy graves, graves o leves.

1. Serán faltas muy graves:

- a) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- b) La condena en sentencia firme por delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- c) La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- d) El ejercicio de la profesión vulnerando resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.
- e) El ejercicio de la profesión estando incursa/o en causa de incompatibilidad.
- f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por el Colegio Profesional.
- g) La colaboración en el intrusismo profesional o en el encubrimiento de éste, o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.
- h) La renuncia o el abandono injustificado o malicioso de la intervención que le haya sido confiada cuando con ello se cause daño o perjuicio a clientes o pacientes.
- i) Mantener, durante la intervención profesional, una relación personal que pueda comportar una asimetría de poder con pacientes, clientes o personas relacionadas con la intervención, cuando les suponga un daño o perjuicio grave.

- j) La reiteración por comisión de falta grave declarada firme durante el año siguiente a su sanción.
- k) La realización de una actividad profesional cuando concurran causas de incapacidad psíquica o mental para ello.

2. Serán faltas graves:

- a) La falta de respeto a clientes, pacientes o personas relacionadas con la intervención a través de la manifestación de alusiones personales de menosprecio o descrédito, o de la expresión y utilización de etiquetas o calificaciones devaluadoras y discriminatorias, tanto en la relación interpersonal como en la emisión de informes o escritos.
- b) La vulneración del secreto profesional y el incumplimiento del deber de confidencialidad, para clientes, pacientes o personas relacionadas con la intervención.
- c) La falta de honestidad y de sinceridad para con clientes y pacientes.
- d) La desatención a clientes y pacientes, y el abandono injustificado y no comunicado de la intervención que le haya sido confiada.
- e) Realizar descripciones, valoraciones y/o consideraciones de personas a las que no se ha evaluado.
- f) La falta de fundamentación objetiva y científica en las intervenciones profesionales, de acuerdo al conjunto de prácticas psicológicas aceptadas como adecuadas por la comunidad científica.
- g) Las intervenciones, valoraciones y conclusiones que no respeten la imparcialidad debida cuando haya intereses personales o institucionales contrapuestos.
- h) Iniciar, continuar o no abandonar una intervención profesional simultánea con dos o más clientes/pacientes cuando tenga conocimiento de intereses contrapuestos o con riesgo significativo de conflicto entre ellos o con los suyos propios, o cuando exista riesgo de vulneración del secreto profesional respecto a informaciones suministradas por un anterior cliente/paciente. Será aplicable también a quienes realicen su trabajo, formen parte o colaboren en un mismo centro, cualquiera que sea la forma asociativa utilizada, tanto al grupo en su conjunto como a todos y cada uno de sus miembros.

- i) Realizar intervenciones o utilizar técnicas e instrumentos sin la acreditación o habilitación que sea imprescindible según normativa vigente.
- j) Iniciar una intervención profesional (evaluación y/o tratamiento) sin haber solicitado y obtenido el consentimiento informado por escrito de la persona paciente o cliente.
- k) Iniciar una intervención profesional (evaluación y/o tratamiento) con menores de 16 años sin haber solicitado y obtenido el consentimiento informado por escrito de ambos progenitores o de sus representantes legales, salvo en los casos en los que se justifique suficientemente su necesidad o urgencia, y en aquellos en los que legalmente no sea necesario.
- I) Mantener, durante la intervención profesional, una relación personal que pueda comportar una asimetría de poder con pacientes, clientes o personas relacionadas con la intervención.
- m) Mantener, durante la intervención profesional, cualquier otro tipo de relación con pacientes, clientes o personas relacionadas con la intervención, ya sea económica, laboral, comercial o formativa, que pueda condicionar de manera perjudicial la relación profesional.
- n) Realizar contrainforme de un informe psicológico de otra/o profesional sin llevar a cabo una investigación y evaluación propias de la/s persona/s objeto del informe.
- o) La emisión de informes o la expedición de certificados faltando a la verdad.
- p) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- q) Los actos que supongan competencia desleal contra otras/os profesionales de la psicología.
- r) Las ofensas graves a otras/os profesionales de la psicología, a las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, o a las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.
- s) La falta de pago de las cuotas colegiales, sin perjuicio de la baja en el Colegio por dicho motivo.
- t) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.

- u) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones firmes por falta leve.
- v) La condena penal firme por la comisión de delitos leves dolosos como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- w) La vulneración de alguno de los artículos del Código Deontológico de la Psicología.
- x) La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten al ejercicio de la profesión.

3. Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio, así como a las notificaciones de éste.
- c) No consignar en los informes o escritos la identificación personal y profesional, y el número de colegiación.
- d) La falta de respeto a profesionales de la psicología, siempre que no implique grave ofensa.
- e) La infracción de otras normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la Psicología o en el Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicología (EFPA), que por su entidad no merezcan la calificación de graves.